

## **DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA\***

**ARTICULO 1.-** Para regular, orientar y organizar la educación media superior, se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

**ARTICULO 2.-** El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Cultura, tendrá por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus modalidades propedéutica y terminal, y ejercerá las facultades siguientes:

- I.- Promover, organizar, establecer, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime conveniente;
- II.- Impartir educación a través de las modalidades escolar y extraescolar;
- III.- Expedir certificados de estudio y otorgar diplomas académicos;
- IV.- Establecer convenios de coordinación académica por otras instituciones; y,
- V.- Las demás que sean necesarias para la realización de sus fines, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

**ARTICULO 3.-** El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, la Ley Federal de Educación, el presente Decreto, los ordenamientos que deriven de éstas y los planes de organización académica del Colegio de Bachilleres Federal, con la autorización de la Secretaría de Educación Pública y Cultura y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

**ARTICULO 4.-** El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- I.- Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado;
- II.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal; y,
- III.- Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

---

*\*Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No.108 de fecha miércoles 9 de septiembre de 1981. Última reforma realizada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009.*

**ARTICULO 5.-** Serán órganos de gobierno del Colegio:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- El Consejo Consultivo de Directores;
- IV.- Los Directivos de cada uno de los planteles que establezca el Colegio.

**ARTICULO 6.-** Los acuerdos de los órganos colegiados de la institución se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 7.-** La Junta Directiva será el órgano supremo del Colegio y se conformará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien será su Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quien será el Comisario; y,
- V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública. *(Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 148 de fecha lunes 07 de diciembre de 2009).*

*(Reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 070 de fecha viernes 11 de junio de 1993)*

*(Reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

**ARTICULO 8.-** Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará un suplente, quien deberá ostentar el cargo de subsecretario, director o, en su caso, el nivel jerárquico inmediato inferior, con las mismas facultades que el titular en su ausencia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva, será honorífico y por el que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria; sesionará en forma ordinaria semestralmente durante los meses de marzo y septiembre, a más tardar la tercera semana de cada mes y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente.

*(Reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

**ARTICULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Poseer título a nivel de licenciatura o equivalente;
- III.- Tener experiencia académica, y
- IV.-Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTICULO 10.-** Corresponde a la Junta Directiva, previa consulta, en los términos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura:

- I.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio y vigilar su ejercicio;
- II.- Autorizar planes y programas de estudio y modalidades educativas que a su consideración someta el Director General;
- III.-Resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al bachillerato;
- IV.- Determinar las bases conforme a las cuales se otorgará reconocimiento de validez de estudios realizados en establecimientos particulares que impartan el bachillerato;
- V.-Dictar las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras;

VI.-Nombrar o remover al Director General;

VII.-Supervisar mediante procedimientos que considere pertinentes, la sana y correcta aplicación del presupuesto del Colegio.

VIII.- Designar a un auditor externo;

IX.- Autorizar los nombramientos que haga el Director General a favor de los Directores del Plantel.

X.- Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio;

XI.- Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano; *(Reformada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XII.- Dictar las políticas, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Colegio, así como sancionar su programa operativo anual; *(Reformada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XIII.- Aprobar el Reglamento Interior del Colegio, a propuesta del Director del organismo y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la remuneración de cada categoría; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XIV.-Expedir los manuales de organización general, de procedimientos y servicios al público, así como los instrumentos especiales de los mismos; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XV.-Recibir el dictamen de los estados financieros que emita el Comisario; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XVI.-Resguardar, controlar y registrar los bienes procedentes de la adquisición de activos; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XVII.-Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XVIII.-Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Colegio; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XIX.-Recibir, evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que formule el Director; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XX.-Vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige; *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XXI.-Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Colegio, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo; y, *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

XXII.-Ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto, la Junta Directiva y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio. *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

**ARTÍCULO 10 BIS.-** El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Comisario de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Revisar las aéreas del Colegio, mediante la aplicación de los lineamientos establecidos en el Acuerdo por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Sinaloa, o el documento que lo sustituya o el que le sea aplicable, para conocer su funcionamiento y, en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Colegio, a través de disposiciones legales aplicables, a fin de prevenir irregularidades;

IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto, para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Colegio, mediante el informe de la

Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable;

V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Colegio, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso; y

VI.- Las demás que le encomiende las leyes y otras disposiciones reglamentarias o administrativas que le sean aplicables.

*(Adicionado por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

**ARTICULO 11.-** El Director General será el representante legal del Colegio y deberá llenar los requisitos a que se refiere el Artículo 9 de este Decreto, durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

**ARTICULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Planear, dirigir y controlar las actividades del Colegio;

II.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio, así como vigilar su correcta aplicación; *(Reformada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

III.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio;

IV.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año anterior;

V.- Nombrar y remover a los directivos, funcionarios, personal docente y administrativo de los planteles; *(Reformada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

VI.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Reglamento Interior del Colegio y la estructura orgánica que se deriva del mismo, que contenga la

remuneración de cada categoría; *(Reformada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

VII.- Proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto; y, *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

VIII.- Las demás que señale este ordenamiento, la Junta Directiva y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio. *(Adicionada por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009)*

**ARTICULO 13.-** El Consejo Consultivo de Directores estará integrado por los directores de los planteles y será presidido por el Director General del Colegio.

**ARTICULO 14.-** Corresponderá al Consejo Consultivo de Directores:

I.- Elaborar proyectos de planes y programas de estudio;

II.- Analizar los problemas académicos y administrativos de los planteles y proponer las soluciones que estime convenientes;

III.- Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico; y,

IV.-Las demás facultades que le señale este Ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

**ARTICULO 15.-** Los directores de los planteles deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 9 de este Decreto y durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 16.-** En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva se establecerán las facultades y obligaciones de los directores de los planteles.

**ARTICULO 17.-** Los nombramientos definitivos del personal académico deberán otorgarse mediante concursos de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos, los que deberán cumplir

como requisito mínimo el de poseer título de Licenciatura o equivalente en los términos del reglamento respectivo.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos por un plazo mayor de un semestre lectivo, concluido el cual deberán presentar examen de oposición si desean obtener la titularidad en la cátedra.

**ARTICULO 18.-** El Director General hará en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservadas a otro órgano del Colegio.

**ARTICULO 19.-** Serán considerados trabajadores de confianza los Miembros de la Junta Directiva, el Director General, los Secretarios Generales, los Directores y Subdirectores de los planteles, el Tesorero, los Jefes y Subjefes de Departamento, Supervisores, Almacenistas, Secretarios Particulares, Asesores, Contadores, Auditores, Contralores, Pagadores y demás personal que realice funciones de Dirección, Vigilancia o Supervisión de Actividades Académicas o Administrativas.

*(Reformado por Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 53 de fecha lunes 03 de mayo de 1993)*

**ARTICULO 20.-** Las asociaciones de alumnos y de padres de familia que se constituyan en los planteles serán independientes de los órganos del Colegio de Bachilleres y se organizarán democráticamente en la forma que ellos determinen.

**ARTICULO 21.** Los actos que el Colegio realice para acrecentar, disminuir o modificar su patrimonio, cuando sean necesarios para la realización de sus fines, estarán exentos de cualquier tributación fiscal sea del Estado o de los Municipios.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** El primer Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado y durará en su cargo seis meses. Concluido este período, la Junta Directiva designará al Director General, quien a su vez procederá al nombramiento de los directores de plantel, los



cuales durarán en su cargo seis meses. Concluido este lapso el Director General hará los nombramientos definitivos.

**TERCERO.** Los trabajadores de base con antigüedad al servicio del Gobierno del Estado que se incorporen a las actividades docentes o administrativas del Colegio, seguirán gozando de sus derechos y prestaciones, y se regirán por el apartado B del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

**CUARTO.** Los casos no previstos en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Gobernador Constitucional del Estado

**ANTONIO TOLEDO CORRO**

---

### **RÉGIMEN TRANSITORIO DE DECRETOS DE REFORMAS Y ADICIONES.**

**(Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 53 de fecha lunes 03 de mayo de 1993).**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**(Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 070 de fecha viernes 11 de junio de 1993).**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**(Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 129 de fecha viernes 23 de octubre de 2009).**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**(Fe de Erratas al Decreto que Reforma y Adiciona al Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 129 de fecha 23 de octubre de 2009, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa No. 148 de fecha lunes 07 de diciembre de 2009)**